



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 08/11/2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, remitió el expediente una vez resuelto el recurso de apelación. Pasa a despacho de la señora juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: SANDRA LORENA AGUIRRE MÉNDEZ
DEMANDADO	: LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00172-00

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, estese a lo resuelto por el superior y en consecuencia se procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

Ahora bien, una vez se efectuó el análisis del presente escrito de subsanación de la demanda y anexos, se advierte que al parecer estamos frente a una reforma de la demanda, como quiera que se incluye una nueva pretensión, orientada a que se ordene el reconocimiento en favor de la parte actora por perjuicios morales, la suma de 100 SMLM, con lo cual se alteraría la competencia del presente asunto.

No obstante, como quiera que el valor deprecado en las pretensiones 4, 5 y 8 consignadas en el escrito de subsanación, esto es, \$54.943.200, 25 y 100 SMLM, no guardan relación con los valores señalados en los acápite de juramento estimatorio y cuantía, por lo que se requiere claridad al respecto.



Además, en el evento de persistirse en el reconocimiento de perjuicios morales, se deberá aclarar su estimación, precisar de donde se derivan y efectuar una clara discriminación de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al evidenciarse las anteriores inconsistencias e irregularidades y en aras de establecer claramente en cabeza de que autoridad judicial se encuentra la competencia del presente asunto, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, dé claridad respecto a los aspectos señalados en la presente providencia, so pena de que se ordene el rechazo de la presente demanda.

Para lo anterior, se requiere que presente la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial